



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c)El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", RENE RAFAEL PERLA RUIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial, de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A de C.V., con número de Identificación Tributaria

cuya calidad acredito con la presentación en éste acto de:
a)Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro

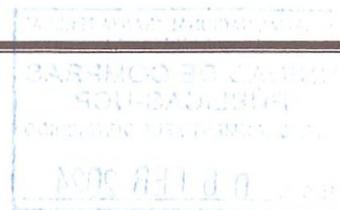




GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

de Comercio al número CINCUENTA, del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día veintiuno del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, de la que consta que su denominación es EMBOTELLADORA ELECTROPURA SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. de C.V., de naturaleza anónima, tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Miguel, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, tendrá por finalidad: a) Envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo: bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, agua, refrescos, medicamentos, alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera, b) fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles, extractos y esencias y productos similares, c) La fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases para cumplir los objetivos anteriores, d) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, e) adquirir, vender, arrendar y gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda clase de valores, pudiendo caucionar obligaciones de terceros, f) Participar como socio de otras sociedades o entidades, g) la realización de cualquier otro negocio lícito de naturaleza industrial, civil o financiero, h) ejecutar toda clase de actos u operaciones conexos, derivados o complementarios para la realización de los objetivos sociales, siendo esta descripción de carácter enunciativo y no limitativo a la finalidad social, el plazo de la sociedad, es indefinido, b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y SEIS, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad en sucursal las perlitas Merliot, a las diez horas once del mes de agosto del año dos mil veinte, y consta en su punto único la elección del Director Presidente y Director Secretario, las personas elegidas fungirán en el cargo un periodo de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro respectivo, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en la ciudad de San Miguel, a los veinte días de mes de agosto del año dos mil veinte, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, amplio y suficiente, otorgado en la ciudad, municipio y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, en la ciudad de San Miguel, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil veintitrés, y que en lo





GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

sucesivo del presente instrumento me denominaré Apoderado Especial de la Sociedad Contratista, y, en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES Y CEREALES Y AGUA PURIFICADA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	COD. SINAB	COD. ONU	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
71	81204070	50202301	AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES OFRECE: AGUA ENVASADA PURIFICADA GARRAFA DE 5 GALONES	c/u	8,823	\$1.70	\$14,999.10
MONTO TOTAL							\$14,999.10

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Los productos alimenticios, objeto de este contrato, deben entregarse de conformidad a las siguientes entregas y especificaciones técnicas:

El renglón 71, El Oferente deberá proporcionar, en comodato 48 dispensadores de agua fría y caliente.

La entrega se realizará en las Instalaciones del Hospital Nacional Santa Teresa los días lunes de cada semana de 8:00 a.m. a 11 a.m. según necesidad de la institución.

CARACTERÍSTICAS DEL AGUA A ADQUIRIR

Deberá asegurarse la entrega de agua envasada en garrafones plásticos de 5 galones herméticamente sellados con tapón plástico debidamente ajustado con su respectivo sello de garantía.

9



El producto entregado deberá estar debidamente etiquetado, su lote de producción, Registro Sanitario y su respectiva fecha de vencimiento al momento de suministrarlo, en todo caso la fecha de vencimiento no deberá ser mayor a 6 meses contados a partir del llenado del producto.

Proporcionar en calidad de préstamo la Institución la cantidad de 48 Dispensadores para agua fría y caliente, en óptimas condiciones, estos deberán ser entregados al momento realizar la primera entrega. Asimismo, el préstamo de envases, según necesidad.

Proporcionar el mantenimiento de los Dispensadores para agua fría y caliente, incluyendo repuestos, con una frecuencia mensual a partir de la legalización del contrato.

Se reportará a la empresa contratada cualquier desperfecto que presente algún Dispensador para agua fría y caliente, para la reparación o sustitución, en un máximo de ocho días

Mantener controles de entrega mediante la firma de recibido para efectos de conciliar dicha información con lo facturado.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en las bases de licitación, este contrato, y la Ley de compras Públicas, y se harán efectivas las



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar, a la siguiente opción mejor evaluada.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-02-02-21-1-54101, El Hospital pagará, al CONTRATISTA, o a quién este designe legalmente por el suministro del producto objeto de este contrato, la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 10/100 (US 14,999.10) Dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, los cuales, serán realizados en lapso de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de las respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente, por parte de la Unidad de Compras Públicas, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva No 02-2024, Resolución de Resultados de Adjudicación No 01/2024, Contrato Número 03/2024, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, Precio Total, código del producto, código según catálogo de Naciones Unidas, Retención del 1% IVA. Debidamente firmadas y selladas de recibido; Acta de recepción emitida por el Guardalmacén y debidamente firmadas por el guardalmacén y el Administrador de Contrato.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a almacén, departamento de alimentación y dietas, de manera inmediata una vez realiza la entrega del bien, para su revisión y firma, elaboración de acta y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente; las facturas deberán ser presentadas de forma inmediata una vez haya proporcionado los bienes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) según el artículo No. 162 del Código Tributario.

9



No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores ni enmendaduras ni manchones con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

Para efectos del primer pago, la Unidad de Compras Públicas, del hospital recibirá y revisará las garantías originales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar los productos, objeto del presente contrato en la forma siguiente: según necesidad del hospital. El renglón adjudicado, contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO; GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes después de haber realizado la última entrega de los bienes y estará vigente POR UN AÑO y se contara a partir de la recepción definitiva de los bienes. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la LCP.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- N° 02-2024, b) Las Adendas (si las hubiere), c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere), d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

trece del mes de diciembre del dos mil veintitrés, g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.01/2024; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías de cumplimiento contractual y de calidad de los bienes; j) Las modificativas, si las hubiere; y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados según necesidad del hospital en el horario siguiente: los lunes de cada semana, en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 11:00 am, en las instalaciones del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando la respectiva, acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, en estricto cumplimiento a lo prescrito, en el artículo 162, literal d Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de David Cabrera Meléndez, Jefe División Administrativa, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

- a) Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden



de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva;

- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente;
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.



CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Se establece acorde a las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad a los artículos 158, 159 de la Ley de Compras Públicas, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la Unidad de Compras Públicas; antes del vencimiento del plazo del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso PRIMERO, 35 inciso PRIMERO, 38 numerales SEXTO, DECIMO, 44 inciso SEGUNDO, y 101 inciso PRIMERO, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha 14 del mes de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente



contrato, la Máxima Autoridad aplicará las multas y sanciones establecidas en los artículos 174, 175, 180 y 181 de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

RENE RAFAEL PERLA RUIZ
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. de C.V.
CONTRATISTA

En La Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas del día seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c) El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y, RENE RAFAEL PERLA RUIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad, municipio y departamento de San Miguel, persona que no conozco pero que identifique legalmente para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A de C.V., con Número de Identificación Tributaria

1 cuya calidad acredito con la presentación en éste acto de:
a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día veintiuno del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, de la que consta que su denominación es EMBOTELLADORA ELECTROPURA SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. de C.V., de naturaleza anónima, tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Miguel, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, tendrá por finalidad: a) Envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo: bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, agua, refrescos, medicamentos,



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera, b) Fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles, extractos y esencias y productos similares, c) La fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases para cumplir los objetivos anteriores, d) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, e) Adquirir, vender, arrendar y gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda clase de valores, pudiendo caucionar obligaciones de terceros, f) Participar como socio de otras sociedades o entidades, g) La realización de cualquier otro negocio lícito de naturaleza industrial, civil o financiero, h) Ejecutar toda clase de actos u operaciones conexos, derivados o complementarios para la realización de los objetivos sociales, siendo esta descripción de carácter enunciativo y no limitativo a la finalidad social, el plazo de la sociedad, es indefinido; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y SEIS, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad en sucursal las perlitas Merliot, a las diez horas once del mes de agosto del año dos mil veinte, y consta en su punto único la elección del Director Presidente y Director Secretario, las personas elegidas fungirán en el cargo un periodo de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro respectivo, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en la ciudad de San Miguel, a los veinte días de mes de agosto del año dos mil veinte, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, amplio y suficiente, otorgado en la ciudad, municipio y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, en la ciudad de San Miguel, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil veintitrés, en mi calidad de Apoderado Especial, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Apoderado Especial del "CONTRATISTA", y en tal calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES Y CEREALES Y AGUA PURIFICADA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024., por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; y que se leen en su orden "ilegible", e "ilegible", II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Administrativo Especial de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 03/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 02-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 01/2024
FONDO GENERAL

las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al Artículo ciento ochenta y de La Ley de Compras Públicas. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que se ha tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual hace constar que la Sociedad "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, 7) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, se encuentra solvente en el pago de sus cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a la información de su base de datos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leídas que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

RENE RAFAEL PERLA RUIZ
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. de C.V.
CONTRATISTA